672

Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3016

Acta Nº 1726

SAUCE VIEJO, 2 de Marzo de 1984.-

ORDENANZA Nº 672.-

..... Visto :la necesidad de recaudar fondos genuinos para hacer frente a compromisos ineludibles y posibilitar un plan de realización de obras; y,

CONSIDERANDO: Que es forma viable de conseguirlo, facilitar a los contribuyentes el pago de deudas atrasadas mantenidas con esta Comuna; por ello,

LA COMISION COMUNAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Establécese un régimen especial de regularización y facilidades para el ingreso de obligaciones Fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado al 31 de Diciembre de 1983. A dicho régimen podrán acogerse los contribuyentes morosos hasta el 12 de Abril de 1984 y se encuentran comprendidas todas las deudas tributarias que mantengan con esta Comuna, aún cuando se encuentren con resolución firme intimada, en prodeso de determinación , en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia, sometidas a Juicio de ejecución fiscal o incluídas en convenios de facilidades de pago, hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.

ARTICULO 2º: Condónanse los Recargos, Intereses (resarcitorios o Punitorios) y las multas que no hayan sido ingresadas, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento a esta ordenanza (12 de Abril de 1984), o se abonen conforme a sus disposiciones. Esta condonación se producirá de oficio cuando la deuda fiscal actualizada estuviera abonada y no se encontrare cuestionada su procedencia por vía de recurso,. Para el caso de las tasas y/o Derechos y/o xontribuciones, en los períodos que no rigiera actualizac ión de deudas, la liberación de recargos e intereses , calculados al 31 de Diciembre de 1983, será del cuarenta por ciento (40%) si el pago se efectua en cuotas, y del cincuenta por ciento (50%) si el pago es de Contado.

ARTICULO 3º: La liberación referida en el parrafo anterior, será por acogimiento expreso a los beneficios de la presente y significará el pleno conocimiento de la deuda que se regulariza constituyendo el desistimiento de cualquier recurso interpuesto sobre la procedencia de la misma.

Cuando la adhesión a ésta sea pardial con respecto a los períodos no prescriptos o montos adeudados, los beneficios de liberación por los conceptos previstos en la misma se operarán en directa relación con las tasas

COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO — VOCAL — JOSE MARIA VAZQUEZ — PRESIDENTE — RAMON [illegible] — SECRETARIO